



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo C.S. C1 N° 68001-31-03-004-1986-09745-00

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el proceso ha permanecido inactivo por un término superior a dos años, el Juzgado, en aplicación a lo establecido en el inciso b del numeral 2° del artículo 317 del CGP

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO del presente trámite, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, previa revisión de la existencia de embargo de remanentes del crédito o prelación de embargos. Ofíciense.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 020b0d1bc5451b54976951565809628c4ef43a04484b14449c39c1aacde3af1e

Documento generado en 30/06/2022 03:15:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**